



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079-2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 04 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 02-2020-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-PDTE.COM.SEL; y,

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante ORDENANZA REGIONAL N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar el programa PROG-78-2009-SNIP: "ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO, EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ – LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS".

La Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 –, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos

El día 20 de agosto del 2020 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2020-PROAMAZONAS/CS-1, registrándose el resumen ejecutivo y las bases administrativas por un valor referencial de S/ 445,483.18 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres y 18/100 Soles); integrándose las bases el 13 de noviembre del 2020, presentadas las propuestas el 24 de noviembre del 2020, calificadas las mismas el 25 de noviembre del 2020 y otorgada la Buena Pro al Consorcio Vía Ingenieros el día 27 de noviembre del 2020.

Con fecha 03 de diciembre del 2020, el Presidente del Comité de Selección hace llegar el informe de la referencia al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas; documento que contiene las conclusiones siguientes:

- "El Comité de Selección, involuntariamente, no apreció el contenido del Anexo N° 7, DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV, en donde debió contener la condición de consorcio con contabilidad independiente y el número del RUC del consorcio.
- Al haberse advertido un vicio en la calificación de las propuestas, que contraviene la norma, como es el Anexo N° 7 de las Bases del proceso de selección y por el principio de transparencia contemplado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas del proceso de selección del CP N° 03-2020-PROAMAZONAS/CS, para la selección de un supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Lamud – Quiocta".

El artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF-, establece respecto a la Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



079

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco..."

De acuerdo a reiterados pronunciamientos de este Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

Por su parte el Artículo 60° del RLCE, referido a la subsanación de las ofertas, establece que:

“60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

Como se advierte, el Artículo 60° del Reglamento ha previsto, como uno de sus supuestos para la subsanación de ofertas, a aquella situación en la que **no se haya consignado determinada información en formatos y declaraciones juradas**, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

En este contexto, conforme informa el Comité de Selección, el Anexo 7 -Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV- presentado por el Consorcio Vía Ingenieros debió contener la condición del consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio, lo cual guardaría concordancia con la nota consignada en la parte inferior del citado anexo, el cual literalmente indica: “Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio”.

Así, se advierte del Anexo 7 -Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV- presentado con su oferta por el Consorcio Vía Ingenieros, el mismo ha consignado: “1. Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad)”, de otra parte, no ha indicado el número de RUC del consorcio.

Conforme a lo señalado, la omisión literal de indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente (a pesar de haber indicado que la empresa lleva su contabilidad) y no haber consignado su número de RUC, se trata de información establecida en una declaración jurada, razón por la cual es materia de subsanación, conforme lo establece el numeral 60.2 del Artículo 60° del Reglamento, en el que se prevé como subsanable “a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



079

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Dado que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 del Artículo 60° del Reglamento, la subsanación de alguna omisión o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, solo puede darse durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe procederse a declarar la nulidad de la buena pro, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visado de la Unidad de Administración, Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Via Ingenieros en el Concurso Público N° 03-2020-PROAMAZONAS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento de la Carretera Lamud – Quiocta, retro trayendo el proceso de selección al momento que ocurrió el vicio de nulidad, esto es, la etapa de calificación y evaluación de las propuestas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar al Comité de Selección que actúe de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar irregularidades, como en el presente caso, y/o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Portal de Transparencia Estándar y portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. SEGUNDO INCALECIO MEJIA SEGOVIA
Director Ejecutivo (e)

C.c.

- () Archivo Dirección
- () Administración
- () Adquisiciones
- () Asesoría Jurídica